

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS****SERVICIO DE TRIBUTOS INDIRECTOS**

**Orden Foral 317/2025, de la diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 2 de junio. Aprobar los modelos 573 "Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Autoliquidación" y A24 «Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Solicitud de devolución por envíos dentro de la Unión Europea.» y regular la inscripción en el registro territorial de los obligados tributarios por el Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco**

La Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establecen un impuesto complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias, a través de su disposición final segunda crea un nuevo impuesto especial de fabricación aplicable en todo el territorio español, excepto en la Comunidad Autónoma de Canarias y las Ciudades de Ceuta y de Melilla, y que recae sobre el consumo de líquidos para cigarrillos electrónicos, bolsas de nicotina y otros productos de nicotina distintos de los comprendidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre las Labores de Tabaco que no tengan la consideración de medicamentos.

Este nuevo impuesto se crea con efectos desde el 1 de enero de 2025, sin embargo, el Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, tributaria, de transporte, y de Seguridad Social, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, pospone su eficacia al 1 de abril de 2025.

La regulación se recoge en el capítulo IX del título I de la Ley 38/1992 de Impuestos Especiales, "Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco", que comprende los artículos 64 a 64 decies, así como las disposiciones transitorias novena, décima y undécima. En el Reglamento de Impuestos Especiales, se regula en el nuevo capítulo IX dentro del título I, "Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco", que comprende los artículos 130 a 134 bis.

El artículo 33 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece que los impuestos especiales tienen el carácter de tributos concertados que se regirán por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado. La exacción de estos impuestos corresponderá a la Diputación Foral de Álava cuando su devengo se produzca en territorio alavés. La Diputación Foral de Álava podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán al menos los mismos datos que los de territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada periodo de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

La entrada en vigor de este nuevo impuesto hace necesaria la aprobación de la presente orden foral con la regulación de un modelo de autoliquidación del impuesto para su presentación ante la Hacienda Foral de Álava, cuando sea competente en su exacción. En su articulado se establecen la forma, condiciones generales y procedimiento para su presentación, y se regula la inscripción en el registro territorial de los obligados tributarios por el impuesto.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen

#### DISPONGO

#### **Artículo 1. Aprobación de los modelos 573 y A24**

Uno. Se aprueba el modelo 573, «Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Autoliquidación.», que figura en el anexo I de la presente orden foral.

Dos. Se aprueba el modelo A24, «Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco. Solicitud de devolución por envíos dentro de la Unión Europea.», que figura en el anexo II de esta orden foral.

#### **Artículo 2. Obligados y plazos para la presentación del modelo 573**

Uno. Estarán obligados a presentar el modelo 573 las personas físicas o jurídicas y entidades del artículo 35.3 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, definidas como contribuyentes en el artículo 64 quinquies de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Dos. El período de liquidación será de un mes natural y el plazo para la presentación del modelo 573 y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria serán los veinticinco primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el mes en que se hayan producido los devengos, excepto la presentación que deba realizarse en el mes de enero que se extenderá hasta el día 31 de dicho mes.

Tres. Los contribuyentes del impuesto no estarán obligados a presentar la autoliquidación en aquellos períodos de liquidación en los que no resultan cuotas a ingresar.

#### **Artículo 3. Sujetos y plazos para la presentación del modelo A24**

Uno. Quienes expidan desde el ámbito territorial interno los productos objeto de este impuesto con destino al territorio de otro Estado miembro, tendrá derecho a la devolución de las cuotas pagadas por el mismo. Para poder solicitar esa devolución deberá presentarse el modelo A24.

Dos. La solicitud de devolución deberá ir acompañada de los justificantes que acrediten los hechos en que se fundamenta, así como aquellos que acrediten el pago del impuesto.

Tres. La presentación del modelo A24 se efectuará dentro de los veinticinco primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el periodo mensual en que se produzcan los hechos que motivan la solicitud de devolución, excepto la presentación que deba realizarse en el mes de enero que se extenderá hasta el día 31 de dicho mes.

#### **Artículo 4. Forma, condiciones generales y procedimiento para la presentación de los modelos 573 y A24**

Uno. La presentación del modelo 573 se efectuará de forma obligatoria por vía telemática, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Foral 32/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 6 de octubre, que aprueba la regulación de las condiciones y requisitos generales para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones por vía telemática ante la Hacienda Foral de Álava y la Orden Foral 603/2020, de 20 de noviembre, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por internet de modelos tributarios y solicitudes para determinadas personas y entidades.

En cuanto a la modalidad de pago, se podrá optar por domiciliación o por obtención de carta de pago.

Dos. La obligación de presentar el modelo de autoliquidación 573 y, en su caso, de efectuar el pago de la deuda tributaria deberá cumplirse ante la Diputación Foral de Álava con una declaración por contribuyente, que incluirá todo lo relativo a cada uno de los establecimientos situados en el territorio alavés en que los obligados desarrollen su actividad. Cuando el sujeto pasivo sea titular de varios establecimientos, la oficina gestora podrá autorizar la presentación y el pago de una única autoliquidación centralizada.

Tres. En el caso de los contribuyentes citados en el artículo 64 quinquies de la Ley 38/1992 de Impuestos Especiales, la obligación de presentar el modelo 573 y, en su caso, de efectuar el pago de la deuda tributaria deberá cumplirse ante la Diputación Foral de Álava cuando su domicilio fiscal radique en territorio alavés.

Cuatro. La presentación del modelo A24 se realizará mediante el Registro Electrónico Común de la Diputación Foral de Álava.

#### **Artículo 5. Inscripción en el registro territorial del Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco**

Uno. Deberán solicitar ante la Diputación Foral de Álava la inscripción en el registro territorial del Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco los contribuyentes de este impuesto que tengan su establecimiento o domicilio fiscal en territorio alavés.

Dos. Con carácter general, estos contribuyentes establecidos en el ámbito territorial interno del impuesto deberán figurar de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas de la actividad a desarrollar y presentarán una solicitud en la que conste:

a) El nombre y apellidos o razón social, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del solicitante, así como, en su caso, del representante, que deberá acompañar la documentación que acredite su representación.

b) Breve memoria descriptiva de la actividad que se pretende desarrollar en relación con la inscripción que se solicita.

La solicitud de inscripción en el registro territorial deberá efectuarse con carácter previo al inicio de la actividad, mediante el Registro Electrónico Común de la Diputación Foral de Álava.

Tres. Recibida la solicitud, y tramitado el oportuno expediente, la oficina gestora acordará, si procede, la inscripción en el Registro territorial del impuesto.

El acuerdo de inscripción será notificado al interesado, junto con la tarjeta acreditativa de la inscripción que incluirá el código de actividad y del establecimiento (CAE) que le corresponde.

En el caso de que proceda la denegación de la solicitud de inscripción, dicho acuerdo, debidamente motivado, será notificado al solicitante con la expresión de los recursos o reclamaciones que puedan interponerse.

Deberá comunicarse a la Diputación Foral de Álava cualquier modificación posterior de los datos consignados en la declaración o documentación inicial aportada para la solicitud de inscripción.

Cuatro. A los efectos de configurar el Código de Actividad y del Establecimiento (CAE) que se asigne a los contribuyentes y operadores económicos obligados a la inscripción en el registro territorial de este impuesto, deberán aplicarse las claves de actividad del Impuesto sobre los Líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco que figuran en el anexo XLII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.

Cinco. La inscripción de estos contribuyentes podrá ser objeto de revocación de la autorización concedida por el incumplimiento de las normas, limitaciones y condiciones establecidas en la ley y en el reglamento de los impuestos especiales.

**Disposición adicional única.** Obligados y plazos para la autoliquidación del Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco

Uno. La tenencia de productos almacenados con fines comerciales a 1 de abril de 2025, siempre y cuando no se vinculen al régimen suspensivo, implica la necesidad de regularizar la situación tributaria de estos productos, ya que se produce el devengo del impuesto.

Dos. Esta regularización se efectuará mediante la autoliquidación del modelo 573, correspondiente al mes de abril de 2025, que se deberá presentar, y en su caso ingresar, entre el 1 y el 28 de julio de 2025.

**Disposición transitoria primera.** Plazo de presentación de la autoliquidación correspondiente al Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco durante los meses de abril, mayo y junio de 2025

Las autoliquidaciones correspondientes a los periodos de liquidación de los meses de abril, mayo y junio de 2025, se deberán presentar del 1 al 28 de julio de 2025.

**Disposición transitoria segunda.** Plazo de inscripción en el registro territorial de impuestos especiales

Los operadores económicos que, en concepto de fabricantes, depósitos fiscales o contribuyentes, ya estén realizando operaciones de fabricación, comercialización o distribución de productos objeto de este impuesto especial de fabricación y a los que les resulte de aplicación lo previsto en esta orden foral, deberán solicitar la inscripción como tales en el registro territorial de la Diputación Foral de Álava.

**Disposición final primera.** Modificación de la Orden Foral 30/20 de 27 de enero, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de contabilidad de los productos objeto de los impuestos especiales de fabricación

Uno. Se modifica el artículo 4.2 añadiendo una nueva letra i), que queda redactado como sigue:

“i) Los movimientos de salidas como consecuencia de ventas realizadas por establecimientos autorizados como depósitos fiscales de líquidos para cigarrillos electrónicos, bolsas de nicotina y otros productos de nicotina situados en aeropuertos y que funcionen exclusivamente como establecimientos minoristas, que se podrán suministrar de forma agregada en un único asiento diario por cada producto.”

Dos. Se modifica el campo informativo 9.3 del anexo “Contenido de los asientos contables objeto de suministro a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Álava” que queda redactado como sigue:

“9.3. Código NC.

Dato obligatorio.

Se indicará el código NC correspondiente al producto objeto del movimiento contable establecido en el Reglamento (CEE) número 2658/1987, de 23 de julio, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, de conformidad con redacción vigente del anexo.

En el caso de productos incluidos en el ámbito objetivo del Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas y del impuesto sobre hidrocarburos, se indicará el código NC a nivel de ocho dígitos.

En el caso de productos incluidos en el ámbito objetivo de los impuestos sobre el vino y bebidas fermentadas y del impuesto sobre productos intermedios se indicará el Código NC con el nivel de dígitos recogidos, respectivamente, en los artículos 27 y 31 del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, que regula los Impuestos Especiales.

En los productos incluidos en el ámbito objetivo del impuesto sobre la cerveza y del impuesto sobre las labores del tabaco se indicará el código NC a nivel de 4 dígitos.

En el caso de los productos incluidos en el ámbito objetivo del impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco se indicará el código NC a nivel de 8 dígitos.

En el caso de productos no incluidos en el ámbito objetivo de los impuestos especiales de fabricación, se indicará el código NC al menos a nivel de 4 dígitos.

Cuando en los establecimientos que operen en el ámbito de los impuestos especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas el asiento contable se refiera a productos con un mismo epígrafe y código de epígrafe, distintos códigos NC y una única referencia de producto definida en el apartado 9.8 del anexo de esta orden, se indicará esta circunstancia cumplimentando el código “«VARIOS».”

Tres. Se añade una nueva disposición transitoria tercera.

**“Disposición transitoria tercera.** Obligación de suministro de asientos contables correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2025 por los establecimientos del impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco.

Los establecimientos obligados a la llevanza de la contabilidad a través de los servicios electrónicos de la Diputación Foral de Álava por el impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco podrán realizar el suministro de los asientos contables correspondientes a los periodos de liquidación comprendidos en los meses de abril, mayo y junio de 2025 hasta el 30 de junio de 2025.”

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA y resultará de aplicación por primera vez a las autoliquidaciones correspondientes al mes de abril de 2025.

Vitoria-Gasteiz, 2 de junio de 2025

*Diputada de Hacienda, Finanzas y Presupuestos*  
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

*Directora de Hacienda*  
MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA

 <p>Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava www.araba.eus</p>	<p><b>Zigarreta elektronikotarako likidoen eta tabakoarekin lotutako beste produktu batzuen gaineko zerga</b> Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco</p>	<b>573</b>
	<p><b>AUTOLIKIDAZIOA ■ AUTOLIQUIDACIÓN</b></p>	

Ogasun, Finantza eta Aurrekontu Saila

Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos

Likidazio mota ■ Tipo de liquidación	
JEKa duen establezimendua ■ Establecimiento con CAE	1
JEK gabeko establezimendua ■ Establecimiento sin CAE	2
Indarrean sartzean biltegitratutako produktuen erregularizazioa ■ Regularización productos almacenados a la entrada en vigor	3

1. Aitortzailea ■ Declarante		2. Ekitaldia eta zergaldia ■ Ejercicio y período	
IFZ NIF	Deiturak eta izena, edo sozietatearen izena Apellidos y nombre o razón social	Ekitaldia Ejercicio	
		Zergaldia Período	
Bulego kudeatzailearen kodea ■ Código oficina gestora	JEK kodea ■ Código CAE	Jardurarik gabe ■ Sin actividad	24
11	10	Ordezkoa ■ Sustitutiva	901
Helbide elektronikoa ■ Correo electrónico		Autolik. zk. / N° Autoliqu.	902
21		Epez kanpo eta erreferimendu bidez aurkeztua Presentada fuera de plazo por requerimiento	930
Harremanetarako pertsona ■ Persona de contacto	Telefonoa ■ Teléfono		
20	22		
23 Likidazio zentralizatua ■ Liquidación centralizada			

3. Likidazioa ■ Liquidación					
Epigrafea Epigrafe	Zerga oinarria Base Imponible	Zerga tasa Tipo Impositivo	Kuota osoa Cuota íntegra	Kenkaria Deducción	Kuota likidua Cuota líquida
30	31	32	33	34	35
40	41	42	43	44	45
50	51	52	53	54	55
60	61	62	63	64	65
<b>Kuota likidua, guztira ■ Total cuota líquida</b>					90

4. Emaitza ■ Resultado	
Itzuli edo ordaindu beharrekoaren emaitza ■ Resultado a devolver o a ingresar	91
Aurretik sartutako kuotak (autolikidazio ordezkoa egitekotan) Cuotas ingresadas anteriormente (en caso de autoliquidación sustitutiva)	92
Errekgua ■ Recargo	93
Berandutze korrituak ■ Intereses de demora	94
Itzultzekoa ■ Devolver	96
Zerga zorra, guztira ■ Total deuda tributaria	95

5. Kuota zentralizatuen likidazioa eta banakapena ■ Liquidación y desglose de cuotas centralizadas							
Zk. N.º	JEK CAE	Epigrafea Epigrafe	Zerga oinarria Base Imponible	Zerga tasa Tipo Impositivo	Kuota osoa Cuota íntegra	Kenkaria Deducción	Sartu edo itzuli beharreko kuota osoa Cuota íntegra a ingresar o devolver
100	101	102	103	104	105	106	107

 <p>Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava www.araba.eus</p>	<p><b>Zigarreta elektronikoetarako likidoen eta tabakoarekin lotutako beste produktu batzuen gaineko zerga</b></p> <p>Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco</p>	<p><b>573</b></p>
	<p>JARRAIBIDEAK ■ INSTRUCCIONES</p>	

Ogasun, Finantza eta Aurrekontu Saila

Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos

**IDENTIFIKAZIOA**

IFZ eremua zergapekoaren zerga identifikazioko zenbakiarekin bete behar da.

JEK atalean, autolikidazioan aipatzen den jardueraren eta establezimenduaren kodea jasoko da, hala badagokio.

Autolikidazio zentralizatua bada, ordena zenbakiaren bidez identifikatu beharko dira aitortpenean aipatzen diren JEK guztiak, baina "Kuota zentralizatuen likidazioa eta banakapena" atalean sartuko da.

**EKITALDIA ETA ZERGALDIA**

**Ekitaldia:** aitortpenean adierazitako zergaldiari dagokion urtearen lau zifrak jarri behar dira.

**Zergaldia:**

01 = urtarrila    02 = otsaila    03 = martxoa    04 = apirila  
05 = maiatza    06 = ekaina    07 = uztaila    08 = abuztua  
09 = iraila    10 = urria    11 = azaroa    12 = abendua

**KUOTEN LIKIDAZIOA ETA BANAKAPENA**

Datu horiek taula honen arabera aurkeztuko dira:

**1. taula. Likidazio taula**

Epigrafea (1)	Zerga oinarria (2)	Zerga tasak (3)	Kuota osoa (4)	Kenkariak (5)	Kuota likidoak (6)
1	mililitroak.				
2	mililitroak.				
3	gramoak.				
4	gramoak.				
Kuota likidea, guztira (7)					

Bete ahal izateko, honako hau da lauki bakoitzaren edukia:

Epigrafea (1): epigrafeak Zerga Bereziei buruzko abenduaren 28ko 38/1992 Legearen 64. artikuluan aipatzen dira, lau epigrafetan berezita.

- 1. epigrafea: zigarreta elektronikoetarako likidoa, baldin eta nikotinarik ez badu edo 15 nikotina miligramo edo gutxiago baditu produktuaren mililitro bakoitzeko.
- 2. epigrafea: zigarreta elektronikoetarako likidoa, baldin eta 15 nikotina miligramo baino gehiago baditu produktuaren mililitro bakoitzeko.
- 3. epigrafea: nikotina poltsak.
- 4. epigrafea: nikotina duten beste produktu batzuk.

Zerga oinarria (2): Zerga Bereziei buruzko abenduaren 28ko 38/1992 Legearen 64. sexies artikuluan xedatutakoaren arabera likidatzekoak diren zerga oinarrien guztirako zenbatekoa. Lauki honetan, epigrafe bakoitzaren produktua aitortu beharko da zerga oinarriaren laukian agertzen den neurri unitateetan.

Zerga oinarria honako hauek osatuko dute: zigarreta elektronikoetarako likidoen bolumena, mililitrotan adierazita, eta produktuaren guztirako pisua, gramotan adierazita, nikotina poltsentzat eta nikotina duten gainerako produktuentzat.

**IDENTIFICACIÓN**

El campo NIF debe cumplimentarse con el número de identificación fiscal del obligado tributario.

En el apartado CAE se hará constar, en su caso, el código de actividad y establecimiento al que se refiere la autoliquidación.

Si se trata de una autoliquidación centralizada, habrá que identificar por número de orden todos los CAE a los que se refiere la declaración, pero se incluirá en el apartado «Liquidación y desglose de cuotas centralizadas».

**EJERCICIO Y PERÍODO**

**Ejercicio:** deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el periodo por el que se efectúa la declaración.

**Período:**

01 = enero    02 = febrero    03 = marzo    04 = abril  
05 = mayo    06 = junio    07 = julio    08 = agosto  
09 = septiembre    10 = octubre    11 = noviembre    12 = diciembre

**LIQUIDACIÓN Y DESGLOSE DE CUOTAS**

Estos datos se presentarán con arreglo al siguiente cuadro:

**Tabla 1. Cuadro de liquidación:**

Epigrafe (1)	Base imponible (2)	Tipos impositivos (3)	Cuota íntegra (4)	Deducciones (5)	Cuotas líquidas (6)
1	mililitros.				
2	mililitros.				
3	gramos.				
4	gramos.				
Cuota líquida total (7)					

A efectos de su cumplimentación, el contenido de cada casilla es el siguiente:

Epígrafe (1): los epígrafes aparecen referenciados en el artículo 64 septies de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales diferenciados en cuatro epígrafes.

- Epígrafe 1: Líquido para cigarrillos electrónicos que no contenga nicotina o que contenga 15 miligramos de nicotina o menos, por mililitro de producto.
- Epígrafe 2: Líquido para cigarrillos electrónicos que contenga más de 15 miligramos de nicotina por mililitro de producto.
- Epígrafe 3: Bolsas de nicotina.
- Epígrafe 4: Otros productos de nicotina.

Base Imponible (2): Importe total de las bases imponibles que sean objeto de liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 64 sexies de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. En esa casilla habrá que declarar el producto de cada epígrafe en las unidades de medidas que aparece en la casilla Base imponible.

La base imponible estará constituida por el volumen, expresado en mililitros, para los líquidos para cigarrillos electrónicos y por el peso total del producto, expresado en gramos, para las bolsas de nicotina y para los otros productos de nicotina.



 <p>Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava</p>	<p><b>Zigarreta elektronikoa eta tabakoarekin lotutako beste produktu batzuen gaineko zerga</b> Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco</p> <p><b>JARRAIBIDEAK ■ INSTRUCCIONES</b></p>	<p><b>573</b></p> <p>Orria ■ Página 3</p>
--	---	---

produktuaren guztirako pisua, gramotan adierazita, nikotina poltsentzat eta nikotina duten gainerako produktuentzat.

Baldin eta bolumen edo pisu hori zenbaki hamartar batean adierazita badago, gorantz biribilduko da, hurrengo zenbakira, hirugarren hamartarren zifra bost edo hori baino zifra handiagoa bada. Gainerako kasuetan, beharantz biribilduko da. Kopuru horiek bi hamartarrekin adieraziko dira.

Zerga tasak: epigrafe eta establezimendu bakoitzari dagokion zerga tasa aplikatuko da, Zerga Bereziei buruzko abenduaren 28ko 38/1992 Legearen 64. artikuluan xedatutakoaren arabera.

Kuota osoak: epigrafe eta establezimendu bakoitzaren zerga oinarriari zerga tasa aplikatuta lortzen den zenbatekoa; horrela, epigrafearen eta establezimenduaren arabera kuotak lortzen dira.

Kenkariak: kasuak, zeinetan kuotan epigrafe eta establezimendu bakoitzaren arabera kenkaria aplikatzea onartzen baita indarrean dagoen araudiaren arabera (esaterako: Zerga Berezien Arautegiaren 133. artikulua, 3. apartatua).

Kuota likidoa epigrafe eta establezimenduaren arabera: kuota osoaren eta kenkariaren arteko aldetik ateratzen den zenbatekoa.

Kuota likidoa, guztira: epigrafe eta establezimendu bakoitzeko kuota likido guztien batura.

Zenbatekoak eurotan adierazi beharko dira, bi hamartarrekin, gorantz biribilduta, hurrengo zenbakira, hirugarren hamartarren zifra bost edo hori baino zifra handiagoa bada. Gainerako kasuetan, beharantz biribilduko da.

por el peso total del producto, expresado en gramos, para las bolsas de nicotina y para los otros productos de nicotina.

Si dicho volumen o peso está expresado en un número decimal se redondeará por exceso, al número siguiente, cuando la cifra del tercer decimal sea igual o superior a cinco. Se redondeará por defecto en los demás casos. Estas cantidades se expresarán con dos decimales.

Tipos impositivos: se aplicará el tipo impositivo que corresponda a cada epígrafe y establecimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 septies de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Cuotas íntegras: Importe que resulta de aplicar sobre la base imponible de cada epígrafe y establecimiento, el tipo impositivo, obteniendo así las cuotas por epígrafe y establecimiento.

Deducciones: supuestos donde conforme la normativa vigente se admite la deducción en cuota por cada epígrafe y establecimiento (por ejemplo: artículo 133 apartado 3 Reglamento de los Impuestos Especiales).

Cuota líquida por epígrafe y establecimiento: Importe que resulta de la diferencia entre la cuota íntegra y las deducciones.

Cuota líquida total: Importe que resulta de sumar todas las cuotas líquidas por cada epígrafe y establecimiento.

Los importes deberán expresarse en euros con dos decimales, redondeados por exceso, al número siguiente, cuando la cifra del tercer decimal sea igual o superior a cinco. Se redondeará por defecto en los demás casos.



 <p>Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava www.araba.eus</p>	<p><b>Zigarreta elektronikoetarako likidoen eta tabakoarekin lotutako beste produktu batzuen gaineko zerga</b> Europar Batasunaren barruko bidalketengatik itzultzeko eskaera <b>Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco</b> Solicitud de devolución por envíos dentro de la Unión Europea</p> <p><b>JARRAIBIDEAK ■ INSTRUCCIONES</b></p>	<p><b>A24</b></p>
--	--	-------------------

Ogasun, Finantza eta Aurrekontu Saila

Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos

**Partida zenbakia (1):** bidalitako produktuen ordena.

**Helmugako estatu kidea (EB) (2):** Europar Batasuneko zer estatu kideri bidaltzen zaizkion produktuak epigrafe mota bakoitzeko.

**Epigrafea (3):** epigrafeak Zerga Bereziei buruzko abenduaren 28ko 38/1992 Legearen 64 artikuluan aipatzen dira, lau epigrafetan berezita.

- 1. epigrafea: zigarreta elektronikoetarako likidoa, baldin eta nikotinarik ez badu edo 15 nikotina miligramo edo gutxiago baditu produktuaren mililitro bakoitzeko.
- 2. epigrafea: zigarreta elektronikoetarako likidoa, baldin eta 15 nikotina miligramo baino gehiago baditu produktuaren mililitro bakoitzeko.
- 3. epigrafea: nikotina poltsak.
- 4. epigrafea: nikotina duten beste produktu batzuk.

**Produktuaren kopurua (4):** Abenduaren 28ko 38/1992 Legearen 64 onies artikuluan c) apartatuan xedatutakoaren arabera, barneko lurralde eremutik Europar Batasuneko beste estatu kide batzuetara bidaltzen diren produktuen zenbateko osoa. Lauki horretan, epigrafe bakoitzeko produktuaren kopurua aitortu beharko da, honako neurri unitate hauetan:

Bolumena: zigarreta elektronikoetarako likidoena, mililitrotan adierazita, eta produktuaren guztirako pisua, gramotan adierazita, nikotina poltsentzat eta nikotina duten gainerako produktuentzat.

Baldin eta bolumen edo pisu hori zenbaki hamartar batean adierazita badago, gorantz biribilduko da, hurrengo zenbakira, hirugarren hamartarraren zifra bost edo hori baino zifra handiagoa bada. Gainerako kasuetan, beharantz biribilduko da. Kopuru horiek bi hamartarrekin adieraziko dira.

**Itzuli beharreko kuota (5):** Epigrafe bakoitzari dagokion itzuli beharreko zenbatekoa.

Zenbatekoa eurotan adierazi beharko da, bi hamartarrekin, gorantz biribilduta, hurrengo zenbakira, hirugarren hamartarraren zifra bost edo hori baino zifra handiagoa bada. Gainerako kasuetan, beharantz biribilduko da.

**Número de partida (1):** la ordenación de los diferentes productos enviados.

**Estado miembro (UE) destino (2):** se deberá indicar el Estado miembro de la Unión Europea hacia el que se envía los productos por cada tipo de epigrafe.

**Epigrafe (3):** los epígrafes aparecen referenciados en el artículo 64 septies de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales diferenciados en cuatro epígrafes.

- Epigrafe 1: Líquido para cigarrillos electrónicos que no contenga nicotina o que contenga 15 miligramos de nicotina o menos, por mililitro de producto.
- Epigrafe 2: Líquido para cigarrillos electrónicos que contenga más de 15 miligramos de nicotina por mililitro de producto.
- Epigrafe 3: Bolsas de nicotina.
- Epigrafe 4: Otros productos de nicotina.

**Cantidades de producto (4):** Importe total de productos que sean objeto de envío desde el ámbito territorial interno con destino a otros Estados miembros de la Unión Europea, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 onies, apartado c), de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre. En esa casilla habrá que declarar la cantidad de producto de cada epigrafe en las siguientes unidades de medidas:

Volumen, expresado en mililitros, para los líquidos para cigarrillos electrónicos y por el peso total del producto, expresado en gramos, para las bolsas de nicotina y para los otros productos de nicotina.

Si dicho volumen o peso está expresado en un número decimal se redondeará por exceso, al número siguiente, cuando la cifra del tercer decimal sea igual o superior a cinco. Se redondeará por defecto en los demás casos. Estas cantidades se expresarán con dos decimales.

**Cuota a devolver (5):** Importe que resulta a devolver correspondiente a cada epigrafe.

El importe debe expresarse en euros con dos decimales redondeado por exceso, al número siguiente, cuando la cifra del tercer decimal sea igual o superior a cinco. Se redondeará por defecto en los demás casos.